

Curso Virtual Autogestivo

“Los derechos político-electorales de las personas migrantes”



Módulo 5 Diputación Migrante en Oaxaca



• **Imparte:**
Unidad Técnica de Atención de las
Personas Residentes en el Extranjero
Originarias del Estado de Oaxaca



DIPUTACIÓN MIGRANTE

● CASO OAXACA

Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del
Estado de Oaxaca



DATOS RELEVANTES SOBRE EL FENÓMENO MIGRATORIO EN OAXACA

El fenómeno de la migración en Oaxaca ha tenido un impacto profundo en la demografía local, la dinámica familiar y cultural, lo cual, ha detonado en una mayor participación política de las personas migrantes



Cifras INEGI

Oaxaca ocupa el quinto lugar con personas que residen en el extranjero,



Causas

Las principales causas de migración son: laborales y económicas, en un porcentaje mayor al 80%



Destinos

93 de cada 100 personas oaxaqueñas, se desplazaron a EUA.

Ciudadanía

Transnacional



CIUDADANÍA TRANSNACIONAL

Cuando los derechos político electorales son ejercidos desde otro país por las personas migrantes, nos encontramos en el terreno de la ciudadanía

Es decir, es aquella que incorpora elementos culturales propios de los procesos migratorios y que permite a dichas personas seguir siendo ciudadanas de su país de origen.

Garantizar la ciudadanía transnacional y los derechos que esta conlleva, significa permitir que millones de personas oaxaqueñas tomen parte en las decisiones que impactan en la vida política y social del estado.





ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LA DIPUTACIÓN MIGRANTE

Decreto No. 2708

El Poder Legislativo del estado de Oaxaca, a través de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, mediante el Decreto No. 2708, realizó la Reforma Electoral a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), en la que incluyó en el marco normativo local la representación de la Diputación Migrante o Binacional.

Figura de la Diputación Migrante o Binacional

La figura de la Diputación Migrante o Binacional en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, surge como resultado de una serie de cambios y evoluciones en el ámbito electoral, que buscan reconocer y garantizar la participación política de las y los ciudadanos oaxaqueños que residen en el extranjero.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO



El artículo Transitorio Tercero del Decreto Número 2708 por el que se reforma la LIPEEO, prevé que el registro y asignación de la diputación migrante o binacional establecidos en esa Ley será aplicado a partir de la elección de diputaciones que se verificará en el año 2024.

Por su parte, el artículo Quinto Transitorio del Decreto citado, manda al IEEPCO la elaboración de los lineamientos correspondientes a la elección de la o el Diputado Migrante o binacional a partir del proceso electoral del año 2024.



Lineamientos

El ABC de la Diputación Migrante o Binacional

El registro de candidaturas es a través del principio de representación proporcional.

Las listas de candidaturas se integrarán por fórmulas compuestas por una candidatura propietaria y una suplente del mismo género

Todos los partidos políticos integrarán en su lista de RP al menos una candidatura migrante o binacional.

La postulación se garantizará dentro del primer 30% de la lista de candidaturas.





ASPECTOS GENERALES DE LA FIGURA DE LA DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL

- La ciudadanía de Oaxaca residente en el extranjero emitirá su voto a favor del partido político que postule la fórmula de la candidatura migrante o binacional en la lista de representación proporcional (RP).
- Los votos de las personas residentes en el extranjero se sumarán a los votos de quienes residen en Oaxaca.
- Con el total de votos recibidos (locales y del extranjero) se realizará la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional.



REQUISITOS PARA DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL

¿Cómo se acredita la condición de migrante para el registro de candidaturas?
art. 182, párrafo 3 de la LIPEEO

I. Credencial para votar en el extranjero, emitida por el INE

II. A través de su inscripción al Listado de Electores Residentes en el Extranjero

Requisitos de la persona candidata

- Ser nativa del estado de Oaxaca con residencia efectiva en el extranjero mínima de dos años inmediatos anteriores a la fecha de la elección;
- Tener más de 18 años cumplidos en la fecha de la postulación



SE DEBERÁN PRESENTAR DOCUMENTALES QUE ACREDITEN

al menos una de las siguientes acciones:

- I. Haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante, por lo menos con dos años de anterioridad a la postulación;

- II. Su vinculación con el desarrollo según sea el caso en inversiones productivas, proyectos comunitarios y/o participación en beneficio de la comunidad oaxaqueña establecida fuera del territorio nacional;

- III. Que haya impulsado y/o promovido la defensa de los derechos de las personas migrantes.





 UTAPREO



● POR SU ATENCIÓN

¡GRACIAS!